



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: NOVEDADES EN MATERIA FISCAL. REAL DECRETO-LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha sido publicado en el BOE el día 18 de marzo. Mediante este real decreto se han introducido cambios en varios ámbitos para paliar los efectos económicos y sociales que pueden derivarse de la crisis sanitaria ocasionada por el brote del COVID-19 en España.

En el ámbito aduanero, se habilita al titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración tributaria para acordar que el procedimiento de declaración, así como el despacho aduanero, sea realizado por otro órgano o funcionario del área. Las instrucciones dictadas por la directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales establecen que las funciones y tareas se realizarán de forma remota, limitando la prestación presencial a los servicios de viajeros y de despacho aduanero, con prioridad a los productos perecederos, medicamentos, otros productos sanitarios, bienes de primera necesidad y los necesarios para el mantenimiento de las cadenas de producción.

Respecto a la presentación de documentos aduaneros, durante el estado de alarma, para las garantías de comercio exterior y de impuestos especiales, bastará la aportación del documento escaneado, siendo obligatoria la aportación del documento original a la finalización del estado de alarma. Asimismo, la situación excepcional obliga a la emisión de los EUR1 a posteriori, a la posibilidad de remitir copia ATA de forma telemática y a la posible sustitución del precintado en tránsito por una descripción de las mercancías.

Asimismo, en el ámbito tributario, se han suspendido los plazos de pago de la deuda tributaria derivada de una notificación colectiva así como del pago en período ejecutivo, de los vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y de fraccionamiento concedidos, de las subastas y adjudicación de bienes y de atención a los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, esto es 18 de marzo de 2020. Estos plazos se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

En el caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, esto es, al 18 de marzo de 2020, se comunicase alguno de los trámites tributarios anteriores, el plazo para atender dichas comunicaciones se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma sea mayor.

En cualquier de los dos casos anteriores, la atención voluntaria por parte del obligado tributario, sin reserva expresa, considerará atendido el trámite.

Asimismo, el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta norma y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, ni a efectos de prescripción ni a efectos de caducidad.

En materia de comunicaciones por la Agencia Tributaria, a los solos efectos del cómputo de plazos de prescripción, en los recursos de reposición y de los procedimientos económico-administrativos, bastará un único intento de notificación si éste se produce entre el 18 de marzo y el 20 de abril para entender notificada la resolución. Para la interposición de recursos de reposición y en los procedimientos económico-administrativos frente a actos tributarios, el plazo de interposición de un mes no se iniciará hasta haber concluido el 30 de abril o se produzca la notificación del acto recurrible si ésta resultase posterior a dicha fecha.

El real decreto no contiene ninguna suspensión de plazos en relación a las autoliquidaciones o declaraciones tributarias que deban presentarse en los próximos días, por lo que, a fecha de la presente nota, siguen vigentes los plazos generales establecidos en la presentación de los distintos modelos tributarios.

Las mismas consideraciones tienen efectos en los procedimientos ante la Dirección General del Catastro. De forma que, el plazo para atender los requerimientos que se encuentren en plazo finaliza el 30 de abril de 2020 y el plazo para atender requerimientos que se notifiquen a partir de hoy finalizará el 20 de mayo de 2020. Del mismo modo, el obligado puede atender el requerimiento con anterioridad para evacuar el trámite y el periodo desde el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, sin perjuicio de que la Administración puede realizar aquellos trámites imprescindibles durante dicho periodo.

Este real decreto entró en vigor el día de su publicación en el BOE, es decir, el 18 de marzo de 2020.¹

Zaragoza, 18 de marzo de 2020.

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.